

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

169

OVIEDO NÚMERO 5

EDICTO

Doña María Nieves Álvarez Morales, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 5 de Oviedo.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 517 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jorge Alonso García, contra “Bioenergy del Principado, Sociedad Anónima”, “Energías Renovables del Principado, Sociedad Anónima” (“Erpasa”), “Gibara Spain, Sociedad Limitada” (“Erpasa Consulting”), “Diastoria, Sociedad Limitada”, “Espigol Eurogrup, Sociedad Limitada”, “Manipulados Lama, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por don José Suárez García, frente a “Bioenergy del Principado, Sociedad Anónima”, “Energías Renovables del Principado, Sociedad Anónima” (“Erpasa”), “Gibara Spain, Sociedad Limitada” (“Erpasa Consulting”), “Diastoria, Sociedad Limitada”, “Manipulados Lama, Sociedad Limitada”, “Espigol Eurogrup, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido condenando conjunta y solidariamente a “Bioenergy del Principado, Sociedad Anónima”, “Energías Renovables del Principado, Sociedad Anónima” (“Erpasa”), “Gibara Spain, Sociedad Limitada” (“Erpasa Consulting”), “Diastoria, Sociedad Limitada”, “Manipulados Lama, Sociedad Limitada”, y “Espigol Eurogrup, Sociedad Limitada”, a que a su elección, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución, opte mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo social, entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o abonar al actor la indemnización de 9.874,61 euros, y en caso de que la empresa opte por la readmisión, le condena al pago de los salarios de tramitación desde la fecha del despido (16 de junio de 2015) hasta la fecha de notificación de la sentencia o hasta que hubiera encontrado un nuevo empleo, si tal colocación fuere anterior a la sentencia y se probase por el empresario lo percibido, a razón de 73,01 euros/día. Declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legalmente establecidos.

Que estimando la demanda de reclamación cantidad interpuesta por don José Suárez García, frente a “Bioenergy del Principado, Sociedad Anónima”, “Energías Renovables del Principado, Sociedad Anónima” (“Erpasa”), “Gibara Spain, Sociedad Limitada” (“Erpasa Consulting”), “Diastoria, Sociedad Limitada”, “Manipulados Lama, Sociedad Limitada”, “Espigol Eurogrup, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a “Bioenergy del Principado, Sociedad Anónima”, “Energías Renovables del Principado, Sociedad Anónima” (“Erpasa”), “Gibara Spain, Sociedad Limitada” (“Erpasa Consulting”), “Diastoria, Sociedad Limitada”, “Manipulados Lama, Sociedad Limitada”, y “Espigol Eurogrup, Sociedad Limitada”, a pagar al actor la cantidad de 2.152,87 euros. Declarando la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial dentro de los límites legalmente establecidos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, con advertencia de no ser firme, porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, debiendo, en su caso, anunciar ante este Juzgado el propósito de entablarlo en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de aquella o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase, igualmente, al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banco” a nombre de este Juzgado, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la “Cuenta

de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, con domicilio en la calle San Cruz, de Oviedo, a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Una vez transcurra ese plazo sin que cualquiera de las partes manifieste su propósito de presentar el recurso, la sentencia será firme, sin necesidad de declaración judicial alguna, y se procederá al archivo de los autos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento o de decreto, cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Bioenergy del Principado, Sociedad Anónima”, y “Gibara Spain, Sociedad Limitada” (“Erpasa Consulting”), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Oviedo, a 23 de octubre de 2015.—La secretaria judicial (firmado).

(03/33.210/15)

